

ACUERDO

ENTRE

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN,
LA CIENCIA Y LA CULTURA,

EL INSTITUTO GLOBAL DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS SOCIALES
(IGLOBAL)

Y

LA FUNDACIÓN GLOBAL, DEMOCRACIA Y DESARROLLO (FUNGLODE)

RELATIVO A LA CREACIÓN DE UNA CATEDRA UNESCO EN CIENCIAS
SOCIALES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA

EN

EL INSTITUTO GLOBAL DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS SOCIALES,
SANTO DOMINGO
(REPUBLICA DOMINICANA)

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Acuerdo

Relativo a la creación de una Cátedra UNESCO en Ciencias Sociales, Políticas Públicas y Gobernabilidad Democrática en el Instituto Global de Altos Estudios en Ciencias Sociales, Santo Domingo, República Dominicana

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en lo sucesivo denominada "la UNESCO"), 7 Place de Fontenoy, 75352 Paris 07 SP, Francia, representada por su Directora General, la Sra. Irina Bokova,

El Instituto Global de Altos Estudios en Ciencias Sociales, (en lo sucesivo denominado el "Instituto"), calle Cesar Nicolas Penson n°127, La Esperilla, Santo Domingo, República Dominicana, representado por su Rector, el Sr. Marcos Villamán,

y

La Fundación Global, Democracia y Desarrollo, (en lo sucesivo denominada la "Fundación"), calle Capitán Eugenio de Marchena n° 26, La Esperilla, Santo Domingo, República Dominicana, representada por su Director Ejecutivo, el Sr. Marco A. Herrera.

Considerando que el intercambio de conocimientos y experiencias entre las universidades y otros establecimientos de enseñanza superior constituye uno de los principales medios de fomentar el progreso en las esferas de competencia de la UNESCO,

Convencidos de que una labor conjunta entre profesores, investigadores y administradores de universidades de distintas regiones del mundo será muy beneficiosa para la comunidad académica en conjunto,

Teniendo presentes la misión y los objetivos que asigna a la UNESCO su Constitución, así como el papel de la Organización en la promoción de la cooperación interuniversitaria a escala internacional,

Teniendo en cuenta la experiencia del Programa Internacional UNITWIN y de Cátedras UNESCO, que ha fomentado la movilidad académica y la transferencia rápida de conocimientos gracias al hermanamiento, la creación de redes y otros dispositivos de establecimientos de vínculos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 En cooperación con la UNESCO, el Instituto y la Fundación crearán una Cátedra UNESCO en Ciencias Sociales, Políticas Públicas y Gobernabilidad Democrática (en lo sucesivo denominada "la Cátedra") en el Instituto Global de Altos Estudios en Ciencias Sociales.

Artículo 2 La finalidad de la Cátedra será fomentar un sistema integrado de actividades de investigación, formación, información y documentación en el campo de las ciencias sociales, políticas públicas, gobernabilidad democrática, ciencias políticas y ciencias jurídicas. La Cátedra constituirá un instrumento para facilitar la colaboración entre



investigadores de alto nivel y reputación internacional, y los docentes del Instituto, de otras instituciones de República Dominicana, de América Latina y el Caribe, Europa y América del Norte, en cooperación directa con el programa intergubernamental MOST, así como de otras regiones del mundo.

Este proyecto tiene como objetivos específicos:

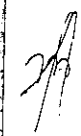

- realizar y promover investigaciones mostrando la importancia del nexo entre las ciencias sociales y desarrollo de políticas públicas;
- consolidar la investigación en ciencias sociales como base necesaria para el diseño e implementación de políticas públicas relativas al desarrollo, a la reforma del sistema educativo y a una mejor gobernabilidad democrática;
- constituir un espacio regional de reflexión alrededor de la investigación en ciencias sociales y la elaboración políticas públicas para el desarrollo social, instaurando así vínculos de cooperación en una dinámica Sur-Sur y Norte-Sur-Sur; y,
- establecer una red de trabajo para reforzar el intercambio de conocimientos y el dialogo entre las esferas universitaria, social y política y la formación-educación de actores, por ejemplo, vía las escuelas MOST de verano o los incentivos para la investigación como el Premio Juan Bosch en Ciencias Sociales.

Artículo 3 En consulta con la UNESCO, el Instituto y la Fundación nombrarán al responsable de la Cátedra que será elegido por un procedimiento convenido de común acuerdo.

Artículo 4 La Cátedra comprenderá el responsable de la misma y el personal docente y los investigadores y estudiantes asociados a su programa de formación e investigación.

Artículo 5 El Instituto y la Fundación firmarán con el responsable de la Cátedra un contrato, cuya duración determinarán ellos mismos, en virtud del cual se concederán al responsable los mismos derechos y obligaciones que poseen los profesores de idéntica categoría del Instituto. En el contrato también se determinarán los emolumentos y las prestaciones de que disfrutará el responsable de la Cátedra, así como lo relativo a gastos de viaje, primas de instalación, vivienda y seguros médicos.

Artículo 6 El Instituto y la Fundación facilitarán al responsable de la Cátedra los medios necesarios para llevar a cabo sus actividades académicas de investigación y formación, es decir, le ofrecerá la posibilidad de organizar y promover un sistema integrado de investigación, formación, información y documentación y de difusión de los resultados de las investigaciones en el campo las ciencias sociales, políticas públicas, gobernabilidad democrática, ciencias políticas, y ciencias jurídicas.

- Artículo 7** La UNESCO colaborará con el Instituto y la Fundación en la búsqueda de fondos extrapresupuestarios que permitan la prosecución de las actividades de la Cátedra.
- Artículo 8** El Instituto presentará un informe anual a la UNESCO en el que se expondrán las actividades realizadas por la Cátedra. Si la UNESCO aprueba este informe, se podrá difundir entre la comunidad académica mundial. La UNESCO contribuirá a la difusión internacional de información sobre las experiencias y las posibles ventajas de las actividades de la Cátedra a escala regional e internacional. El Instituto presentará un informe financiero en el que se indicarán las distintas procedencias del apoyo económico obtenido por la Cátedra.
- Artículo 9** La UNESCO se esforzará en adoptar las medidas necesarias para facilitar la participación del Instituto y de la Fundación en sus programas y actividades a fin de reforzar la cooperación académica internacional en el ámbito de la investigación científica y de su aplicación al desarrollo nacional. En la medida de lo posible, la UNESCO promoverá también el intercambio de profesores, investigadores y alumnos con otras universidades, en el marco del Programa UNITWIN y de Cátedras UNESCO.
- Artículo 10** En ese marco, la UNESCO tratará de asociar al Instituto y a la Fundación a las actividades de diferentes Cátedras y redes interuniversitarias participantes en el Programa, especialmente en los Estados Miembros de la región de América Latina y el Caribe, así como a las actividades de Cátedras análogas de Europa y América del Norte y otras regiones del mundo.
- Artículo 11** A tenor de las disposiciones del presente Acuerdo, el Instituto y la Fundación correrán con todos los gastos relativos a la ejecución de las actividades realizadas por la Cátedra.
- Artículo 12** Con el propósito de indicar su filiación con la UNESCO, la Cátedra UNESCO deberá utilizar el logotipo mixto UNESCO/UNITWIN, que estará conformado por el logotipo oficial de la UNESCO y el logotipo UNITWIN que figurará a la derecha del primero, en la siguiente forma:
- Las condiciones gráficas del uso del logotipo serán fijadas por la UNESCO y no pueden ser modificadas sin acuerdo escrito previo de ésta; la UNESCO suministrará a la Universidad un fichero electrónico de alta resolución con este logotipo mixto, conforme a ciertas especificaciones;
 - La utilización del logotipo de la UNESCO se llevará a cabo evitando todo riesgo de mala interpretación por el público exterior, especialmente considerando el estatuto respectivo que distingue a la Cátedra, del Instituto, de la Fundación y de la UNESCO, tal como estipula el Artículo 13 del presente Acuerdo: el logotipo mixto UNESCO/UNITWIN no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser
- 
- 

empleado con fines comerciales por la Cátedra, por el Instituto o la Fundación;

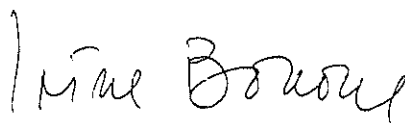
- Todos los materiales de promoción e información producidos por la Cátedra, el Instituto o por la Fundación (como por ejemplo, folletos o publicaciones impresas o electrónicas, o cualquier otro documento) que comporte el logotipo mixto UNESCO/UNITWIN deberá llevar la mención siguiente: *"Los autores son responsables por la elección y la presentación de los contenidos de esta publicación y por las opiniones expresadas que no están necesariamente conformes con aquellas de la UNESCO y a las que la UNESCO no se adhiere."*
- El Instituto y la Fundación asumirán la responsabilidad de todas las consecuencias jurídicas derivadas de la utilización del logotipo UNESCO/UNITWIN.

- Artículo 13** Ni el Instituto ni la Fundación ni ningún miembro de su personal empleado para la ejecución de las actividades relacionadas con la Cátedra se podrá considerar como agente, representante o funcionario de la UNESCO, ni podrá gozar de ninguna ventaja, inmunidad, remuneración o reembolso que no estén expresamente previstos en el presente Acuerdo. Tampoco estarán autorizados a presentarse como si formaran parte de la UNESCO, a hacer declaraciones en nombre de la Organización, a comprometerla en gasto de índole alguna ni a hacerla contraer obligación alguna.
- Artículo 14** El Instituto y la Fundación serán plenamente responsables de la adopción de toda medida que estimen necesaria para asegurarse contra las pérdidas y daños corporales o materiales que pudiera sufrir en el curso de la ejecución de estas actividades.
- Artículo 15** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo a condición de que se lo notifique por escrito a la otra Parte con una antelación de sesenta (60) días.
- Artículo 16** Toda prórroga del presente Acuerdo deberá ser objeto de un canje de cartas entre las Partes.
- Artículo 17** En caso de litigio, las Partes se esforzarán de buena fe por llegar a un arreglo amistoso. Si no fuese posible llegar a ese acuerdo, todo litigio derivado del presente Acuerdo o relacionado con él será zanjado por un árbitro único nombrado de común acuerdo, o en su defecto, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de cualquiera de las Partes



Dando fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal fin, han firmado 6 (seis) ejemplares del presente Acuerdo, 3 (tres) en español y 3 (tres) en francés, ambas versiones son igualmente auténticas.

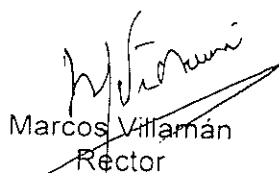
Por la Organización de las
Naciones Unidas para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Irina Bokova
Directora General

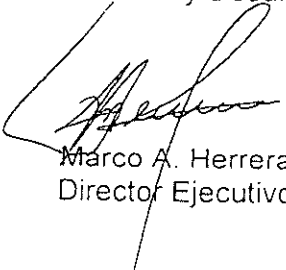
- 6 DIC. 2010

Por el Instituto Global de Altos
Estudios en Ciencias Sociales



Marcos Villamán
Rector

Por la Fundación Global,
Democracia y Desarrollo



Marco A. Herrera
Director Ejecutivo